

	Al responder por favor cite este número 13012024E2026772	
	Fecha Radicado: 2024-07-19 13:18:04	
	Código de Verificación: 10d96	Folios: 1
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 17
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Bogotá D.C., julio 19 de 2024.

Doctor:

CARLOS ORLANDO VELÁSQUEZ MURCIA.

MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO - JUDICIAL DE IBAGUÉ - TOLIMA

Sala Quinta de Decisión Laboral.

Correo electrónico: ssltribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO	73001-22-05-000-2020-00091-00
TIPO DE PROCESOS	ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE	JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS
ACCIONADO	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS.
ASUNTO	REMISION DE RESOLUCIÓN 0859 DEL 8 DE JULIO 2024.

Honorable, Señor Magistrado:

IVÁN ALBEIRO ESCOBAR ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.062.837 de Pasto(N) y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 232.558 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, tal y como consta en el poder anexo, por medio del presente escrito, me permito remitir para su conocimiento la Resolución 0859 del 8 de Julio 2024, cual será publicada en el diario oficial No. 52820; Lo anterior a fin de que su despacho valore dentro del proceso la gestión realizada por la Cartera Ministerial que represento dando cumplimiento a la orden tercera emitida dentro de la Sentencia STL 10716 de 2020, en el marco de la funciones y competencias asignadas por el Decreto 3570 de 2011.

ANEXOS

- Poder otorgado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con sus respectivos anexos.
- Resolución 0859 del 8 de Julio 2024 – "Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y en consecuencia se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones" (17 folios PDF).

NOTIFICACIONES

Mi mandante recibirá notificaciones en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico para notificaciones judiciales: procesosjudiciales@minambiente.gov.co

El suscrito las recibirá en la Calle 37 No. 8 – 40, Piso 5º de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico para notificaciones judiciales: iaescobare@minambiente.gov.co

Atentamente,



IVÁN ALBEIRO ESCOBAR ESCOBAR.

C.C. 87.062.837 de Pasto(N).

T.P. No. 232.558 del C.S. de la J.



Calle 37 No. 8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400

<https://www.minambiente.gov.co/>

F-E-SIG-26: V5 - 25/05/2023

Página 1|1

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0859**

(08 JUL 2024)

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y en consecuencia se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 2, numeral 18 del artículo 5 y artículo 6 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Decreto 1682 de 2017 y de conformidad con lo indicado en la orden núm.3 de la Sentencia STL10716-2020- Radicación N°. 90309-Acta N° 44 proferida el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, y

CONSIDERANDO

Que un ciudadano en nombre propio y como agente oficioso de los sujetos de especial protección constitucional, como lo son los niños, jóvenes, madres gestantes y adultos mayores de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, al igual que las generaciones futuras de dicha zona, instauró una acción de tutela con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la VIDA, DIGNIDAD HUMANA, AGUA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, AMBIENTE SANO y los que denominó SANEAMIENTO AMBIENTAL, SEGURIDAD y SOBERANÍA ALIMENTARIA, presuntamente vulnerados por las autoridades convocadas.

Que en el marco de esta acción constitucional el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima Sala Laboral, el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) profirió sentencia de tutela que amparó los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud, seguridad social y ambiente sano. La providencia, fue impugnada por todas las entidades vinculadas.

Que La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, agotado el trámite de rigor, mediante sentencia del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), el a quo constitucional concedió el amparo invocado y, para su efectividad, dispuso conceder el amparo de los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana y salud, en conexidad con el medio ambiente y declarar que el Parque Nacional Natural los Nevados es sujeto de derechos, cuya representación legal está a cargo del Presidente de la República como jefe de estado, facultad que podrá ejercer a través de la unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la entidad que haga sus veces.

Que de conformidad con la Sentencia STL10716-2020- Radicación N°. 90309-Acta N° 44 proferida el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, confirmó el numeral tecero *"Ordenar al señor presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez, que en el término de quince (15) días y para dar cumplimiento a la Ley 2/59, le ordene al señor Ministro de Agricultura que solicite al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el establecimiento de los límites actualizados del Parque Nacional Natural de los Nevados y elaborar los planos respectivos, determinando, de ser posible, las áreas de amortiguación que por todos sus límites tiene el Parque*

Como sustento de dicha orden, el juez constitucional expresó lo siguiente:

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

"(...)

De entrada, se observa que algunos datos importantes para el diseño de un plan preciso y confiable para el sostenimiento y conservación del Parque, difieren y en otros casos no se cuenta con ellos. No se sabe, a ciencia cierta, si la extensión del Parque son 58.300 hectáreas o 61.400. No se tiene información de cuál es la cantidad de áreas protegidas. Esto a pesar de que los nevados y las áreas que lo circundan deben estar debidamente delimitados con sus planos respectivos, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a solicitud del Ministerio de Agricultura (art.13 ley 2/59). No se tienen datos de cuáles son y cuál es la extensión de las zonas de amortiguación del Parque(...)"

" (...)

3. Marco normativo relativo a la administración, manejo, protección y conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados.

Como cuestión preliminar resulta necesario indicar que la Ley 2ª de 1959 dispuso que los parques nacionales naturales son aquellas zonas delimitadas por el Gobierno Nacional para la conservación de la flora y fauna que en ella habita; de ahí, que el artículo 13 ibídem precisara que en los parques nacionales naturales de Colombia está proscrita la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola distinta a la del turismo, o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Posteriormente, los artículos 327 y 328 del Decreto 2811 de 1974 –Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente- definió el sistema de parques nacionales como el «conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional», cuya finalidad consiste en:

[...] a). Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y pasajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro;

b). La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y para:

1°. Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental;

2°. Mantener la diversidad biológica;

3°. Asegurar la estabilidad ecológica, y

c). La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad [...].

Por su parte, el artículo 329 ibídem precisó que los parques nacionales son espacios geográficos con [...]autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales, de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo [...].

Ahora bien, La Ley 99 de 1993 fijó los principios generales de la política ambiental colombiana [...]."

"[...] En lo que respecta a las entidades encargadas de apoyar tal labor, el artículo 23 y siguientes de la Ley 99 de 1993 delegó en las corporaciones autónomas regionales, como entes corporativos de carácter público, la



“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones”.

ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción.

Los artículos 64 y 65 ibídem previeron que, en materia ambiental, los entes territoriales y departamentos deben elaborar planes, programas y proyectos articulados para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico.

El Decreto Ley 3572 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia con la finalidad de administrar, manejar, proteger y conservar el Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De manera tal que el objetivo de Parques Nacionales Naturales de Colombia es conservar el tejido biodiverso de fauna, flora, paisajes y manifestaciones culturales e históricas, para darles un manejo especial fundado en una planeación integral con principios ecológicos a efectos de evitar su deterioro.

Por medio de Resolución N° 1987 de 30 de noviembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso que las corporaciones autónomas regionales y las Fuerzas Armadas deben coordinar el ejercicio de sus funciones para garantizar la protección del ecosistema del páramo, al igual que todos los recursos naturales renovables y no renovables.”

“[...] Así, es dable concluir que aun cuando la administración, manejo, protección y conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados está a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ello no opera de manera absoluta, pues como se dejó visto en precedencia, la salvaguarda de aquel tejido biodiverso –bosques, humedales, subpáramos, páramos, superpáramos, glaciares, diversidad de flora y fauna- no es responsabilidad exclusiva de Parques Nacionales Naturales de Colombia, toda vez que los distintos entes gubernamentales –Ministerios, gobernaciones, alcaldías, corporaciones autónomas regionales, entre otros tienen el deber de adoptar, de manera coordinada y armónica, diferentes medidas encaminadas a contribuir con el manejo, protección y conservación integral de aquel ecosistema y, sobre todo, sus zonas aledañas o de amortiguación pertenecientes a sus respectivas jurisdicciones, tal como lo impone el artículo 63 de la Ley 99 de 1993. [...]”

Que la sentencia destaca al Parque Nacional Natural Los Nevados como tejido biodiverso, considerado un ícono regional debido a sus importantes ecosistemas de páramos y bosques altoandinos, caracterizado por la presencia de tres volcanes nevados que lo visibilizan en toda la eco-región del eje cafetero; además, constituye el mayor aportante del servicio ecosistémico de regulación del recurso hídrico, necesario para uso doméstico de las poblaciones de más de once municipios en cuatro departamentos, como para su uso en procesos productivos, agrarios, pecuarios e industriales, el Parque y su zona de influencia constituyen una región sobresaliente del país por ser una zona de gran riqueza natural

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, a través del Acuerdo 15 de 28 de marzo de 1973, fijó los linderos y creó el Parque Nacional Natural Los Nevados y dispuso en su artículo primero:

“Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimítase y resérvese un área con 38.000 (treinta y ocho mil) hectáreas de superficie aproximada, que se denominara Parque Nacional Natural Los Nevados, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Villa María, Santa Rosa de Cabal, Pereira, Salento, Casabianca, Villa Hermosa, Murillo, Santa Isabel e Ibagué, Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima (...)”

Que el Acuerdo en mención fue aprobado por la Resolución Ejecutiva 148 de abril 30 de 1974 del Ministerio de Agricultura y publicado en el Diario Oficial 34090 del 29 de mayo de 1974.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones”.

Que la decisión adoptada se motivó en los fines previstos en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 y se desarrolló bajo los criterios contemplados en el entonces vigente Decreto 622 de 1977, hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.9.1. Tuvo el concepto favorable emitido por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que fueron declaradas antes del año 2005, usaron para su delimitación, el sistema de referencia oficial el Datum Bogotá, adoptado por el país desde el año 1941, el cual, dadas las innovaciones científicas más contemporáneas, posee limitantes técnicas, entre otras, que el sistema no era del tipo geocéntrico, sino que se encuentra desplazado del geocentro en aproximadamente 530 metros. Además, tiene la dificultad de compatibilizar con sistemas internacionales.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, adoptó como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado: MAGNA-SIRGAS, siendo una obligación de Parques Nacionales Naturales de Colombia la migración de información geográfica de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales al sistema MAGNA SIRGAS, para lo cual requiere la aplicación de nuevas técnicas que actualizan la representación de las áreas protegidas. Lo anterior permite dar claridad en la interpretación cartográfica, en aras de optimizar posibles procesos de aclaración y precisión de límites.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de la Resolución 471 de 2020 “establece las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia”.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de sus funciones de administración y buscando asegurar la efectividad del manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ha venido abordando la situación y tratamiento del Uso, Ocupación y Tenencia, evidenciándose la necesidad de realizar precisión cartográfica a los límites de diferentes áreas protegidas a una escala detallada que refleje de manera más efectiva la realidad de cada una.

Que en virtud de lo previsto por el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y del artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con competencia privativa para el desarrollo de la función de reservar, delimitar, alinderar y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 3572 de 2011 establece como función de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, definir los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la reglamentación de uso y funcionamiento.

Que para el año 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a través del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, priorizó el ejercicio de precisión cartográfica de los límites a escala 1:25000 de diferentes áreas protegidas, entre las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural Los Nevados. La precisión comprende dentro de sus actividades la revisión cartográfica del área protegida que precisa la cabida real del Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de su función de administración y Manejo establecidas en el Decreto Ley 3572 de 2011 y especialmente el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la Dirección Territorial Andes Occidentales y el Parque Nacional Natural Los Nevados de Parques Nacionales Naturales de Colombia, han venido realizando las precisiones cartográficas del límite del Parque Nacional Natural Los Nevados, conforme a las descripciones plasmadas en la Resolución No. 148 del 30 de Abril de 1974, exponiendo las consideraciones técnicas y de actualización cartográfica, según los conceptos técnicos, cuyo contenido se desarrollan en la presente resolución y que se relacionan a continuación:



"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

- Concepto Técnico 20162400000976 del 29 de julio de 2016, este concepto precisa cartográficamente el límite del Área Protegida, obteniendo como resultado un límite a escala cartográfica de referencia 1:25.000, con un grado de incertidumbre de 300 metros horizontales y la precisión a escala 1:1 del mojón No. 47 al 1.
- Concepto Técnico 20212400000266 del 22 de abril de 2021, este concepto ratifica la precisión a escala cartográfica de referencia 1:25.000, realizado en 2016.
- Concepto Técnico 20212400000476 del 19 de julio de 2021, este concepto realiza la precisión a escala 1:1 del límite entre los mojones 1 al 2 en un recorrido de 9.3 kilómetros.
- Concepto Técnico 20222400000456 del 31 de octubre de 2022, este concepto realiza la Precisión cartográfica escala 1:1 entre los mojones 3,4,5,6,7,8,9,10 y 11, obteniendo una extensión geográfica de 61.373,49 hectáreas y un perímetro de 416,64 kilómetros, de los cuales 63.90 km se encuentran a escala 1:1 y 352.74 km por medio de cartografía 1:25.000.
- Concepto Técnico 202324000005026 del 6 de diciembre de 2023, este concepto realiza la precisión a escala 1:1 del límite entre los mojones 12-13, 14-15, 16 -17, 32 -33, 34 -35, 36-39 y 43 – 44, obteniendo una extensión geográfica de 61.376,22 hectáreas y un perímetro de 416,90 kilómetros, de los cuales 74,38 km se encuentran a escala 1:1 y 342,52 km por medio de cartografía 1:25.000.

Que el sistema de referencia, con base en el que se calculó el área al momento de su declaratoria era Datum Bogotá y ahora, de acuerdo al nuevo sistema de referencia del país, el área se calculó en el sistema de referencia Magna – Sirgas con proyección Plana cartográfica Origen Nacional. Lo anterior según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, por lo cual es procedente realizar una actualización cartográfica del polígono que describe el acto administrativo.

Que en consideración a lo expuesto y con fundamento en el análisis de la información suministrada por el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para la óptima gestión de administración del Parque Nacional Natural Los Nevados, se considera procedente aclarar y precisar la representación cartográfica del área protegida y dar cumplimiento al fallo judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en el sentido de contar con el establecimiento de los límites actualizados del Parque Nacional Natural de los Nevados.

Que en conclusión, conforme el concepto técnico 20222400000456 del 31 de octubre de 2022 ya citado, al precisar la representación cartográfica del área protegida la extensión geográfica es de 61.376,22 hectáreas.

Que, por su parte, mediante Resolución 393 del 14 de septiembre de 2017 que adoptó el Plan de Manejo del Área Protegida del PNN Los Nevados, se priorizó dentro de sus objetivos, la conservación de los Biomas existentes en el área protegida, su función ecosistémica y la belleza paisajística que estos poseen, especies de fauna y flora de importancia para la conservación, y el recurso hídrico como servicio ecosistémico de especial importancia para la Eco-región del Eje Cafetero, enmarcado en la conservación de las cuencas con jurisdicción en el área protegida.

Que el artículo 330 del Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que de acuerdo con las condiciones de cada área del Sistema de Parques Nacionales se determinarán las zonas amortiguadoras en la periferia del área protegida para que atenúen las perturbaciones que pueda causar la acción humana; así mismo indica, que en esas zonas se podrán imponer restricciones y limitaciones al dominio. Que el artículo 8 literal e) de la Ley 165 de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el convenio de Diversidad Biológica" establece que es deber del Estado promover un desarrollo ambientalmente

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas áreas.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015, la zona amortiguadora se define como *"Zona amortiguadora. Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas."*, mientras que la zona con función amortiguadora, según el Artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto 1076 de 2015 se define así:

"Función amortiguadora: El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas."

En este contexto, es importante tener como precedente, las presiones y afectaciones que dieron lugar a la declaración del Parque Nacional Natural Los Nevados como sujeto de derechos mediante la orden judicial, identificadas por Parques Nacionales Naturales y que se determinaron así:

"Ganadería extensiva evidenciada por la existencia de actividades productivas que involucran el uso de semovientes bovinos, ovinos, porcinos, equinos (mulares y caballos) y caprinos; el turismo no regulado, que hace alusión al tránsito o movilización de personas por zonas no permitidas / reglamentadas según lo establece el Plan de Manejo del Parque y su Plan de Ordenamiento Ecoturístico - POE; vertimiento de Residuos sólidos, evidenciado a partir de la presencia de residuos especialmente en las zonas reglamentadas en el POE y áreas de tránsito del turismo No regulado; captaciones de agua, evidenciadas por la existencia de tomas de agua y obras de arte (infraestructura artesanal) sin contar con el trámite del permiso respectivo y sus medidas de manejo; y especies invasoras y/o foráneas, que hace referencia a la existencia de especies introducidas al área natural protegida, algunas de ellas con carácter invasor, a saber: trucha arcoíris y retamo espinoso."

"Los incendios de cobertura vegetal son abordados desde las presiones "Ganadería", "turismo No regulado" y "Presencia de especies foráneas", toda vez que en su mayoría son generados durante, o para la realización de este tipo de actividades o amenazas; bajo otras circunstancias son producidos por condiciones naturales y estas se escapan del manejo (governabilidad) del área natural protegida"

Que los fallos de tutela en su considerativa resaltaron la importancia de un adecuado uso del suelo y de los recursos naturales renovables, no solo en el área correspondiente al Parque Nacional Natural Los Nevados, sino también la zona aledaña que surte la función amortiguadora, y, en consecuencia, debe procurarse la protección y cuidado de esta porción de terreno, con miras y salvaguarda del medioambiente.

Que la Corte Suprema de Justicia destacó lo siguiente:

"[...] Al estar el parque debidamente delimitado, pueden identificarse las respectivas zonas de amortiguación, a efectos de que en el plan de acción se identifiquen, de manera concreta, las funciones, compromisos y responsabilidades que legal y reglamentariamente le corresponden a los departamentos, municipios y corporaciones autónomas regionales." [...]

En el marco del cumplimiento de las órdenes del fallo, las autoridades ambientales iniciaron el trabajo coordinado de estructuración, y elaboración de consensos alrededor del ordenamiento existente en el área aledaña al área protegida con miras a lograr una propuesta conjunta conforme lo estipula el Juez de tutela.



"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

Como un primer hito en esa ruta, en el año 2021 se formuló el Plan Conjunto de recuperación Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados por todas las entidades vinculadas en el fallo de tutela con una proyección de 10 años, cuyo objetivo es *"generar e implementar acciones mancomunadas, para la recuperación, mantenimiento y conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados, estableciendo los compromisos de cada entidad accionada de acuerdo a sus competencias, tanto al interior del parque o en su zona aledaña y circunvecina que cumple una función amortiguadora, en el marco de lo estipulado en el Plan de Manejo del área protegida 2017-2022"*.

Que el Plan Conjunto de Conservación, recuperación, manejo y mantenimiento del PNN Los Nevados introdujo dentro del pilar de legalidad, una línea de Ordenamiento ambiental del territorio en área aledaña y circunvecina del PNN Los Nevados cuyo objetivo propuesto es: *"Promover acciones de ordenamiento ambiental y territorial en el área aledaña y circunvecina del PNN Los Nevados, que permitan la disminución de presiones al interior del área protegida"*.

Que las acciones aparejadas con esa línea de trabajo son *"Incorporar la Zonificación y los Regímenes de usos del páramo los Nevados y otras figuras de ordenación presentes en el área aledaña y circunvecina al PNN Los Nevados con jurisdicción de las CAR's, en las determinantes ambientales"* proyectada a un mediano plazo y de responsabilidad de las Corporaciones Autónomas Regionales y los municipios vinculados en la orden judicial y la de *"implementar la ruta de análisis interinstitucional para evaluar la pertinencia de la zona amortiguadora del PNN Los Nevados"*, cuya meta al 2031 es llegar a definir una zona de gestión y articulación de acciones para fortalecer la función amortiguadora.

Como un segundo paso hacia el cumplimiento de la orden tercera del Tribunal Superior de Ibagué, en oficio No.2023600002871 del 19 de mayo de 2023, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia remitió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una primera propuesta de ruta de análisis de zona amortiguadora para revisión y observaciones, fruto del trabajo mancomunado de las autoridades ambientales comprometidas en el Plan Conjunto.

Que en atención a los resultados de la audiencia de seguimiento del 19 de mayo de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en oficio del 29 del mismo mes convocó a las autoridades ambientales concernidas en el fallo de tutela y con competencias en el asunto, a la realización de Mesa técnica-jurídica para revisar la necesidad de determinar una zona amortiguadora en todas las áreas circundantes al Parque o donde no existen figuras de ordenamiento, sesión que se realizó el 5 de junio de 2023, de manera híbrida entre los delegados de las Corporaciones Autónomas Regionales, Parques Nacionales Naturales y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en dicho espacio, fue discutida la propuesta presentada por Parques Nacionales Naturales de Colombia bajo aspectos y análisis técnicos y jurídicos arribando a la conclusión orientada a la necesidad de reforzar la función amortiguadora en toda la zona circundante del área protegida bajo la concurrencia de figuras de ordenamiento ambiental ya existentes, y se consideró desestimar la necesidad y conveniencia de declarar una zona amortiguadora, teniendo en cuenta que no existen vacíos o zonas desprovistas de algún instrumento de ordenamiento territorial que incorpora las determinantes ambientales definidas en la normativa y por las autoridades ambientales.

Que posteriormente, tanto el Ministerio de Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales presentaron por escrito y de manera formal durante el mes de agosto de 2023¹, algunos comentarios y observaciones a la propuesta técnica enviada por Parques Nacionales Naturales, aportes que fueron acogidos y que dieron como resultado una versión ampliada y ajustada del documento técnico denominado *"Análisis de los insumos para determinar el requerimiento de una Zona Amortiguadora para todo el límite del Parque Nacional Natural Los*

¹ Oficios 20232300914271, 20232300914401, 20232300914321, 20232300912471 del 1 de agosto de 2023 remitidos por PNN a las Corporaciones Autónomas Regionales remitiendo el documento para revisión y validación. Oficio 11778-23 de CRQ del 11 de agosto, Ofc2023-IE-00022818 de Corpocaldas del 10 de agosto y ofc. 100.03.3.1 de Cortolima calendado el 23 de agosto de 2023 haciendo sus observaciones y aportes.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones”.

Nevados” que fue remitido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en oficio No. 20232301312691 del 13 de septiembre de 2023, acompañándolo de los archivos que dan cuenta de los elementos espaciales, geográficos y documentales necesarios.

Que en dicho documento, se reitera el consenso de la Mesa Técnico jurídica del 5 de junio de 2023 consistente en vigorizar la función amortiguadora estructurada bajo las figuras de ordenamiento territorial y ambiental allí plasmadas que se encuentran en todos los límites alrededor del Parque Nacional Natural Los Nevados y apartando la declaratoria de una zona amortiguadora, teniendo en cuenta que los objetivos orientados a lograr disminuir y atenuar las presiones al interior del área protegida se logran con la función amortiguadora, que hoy existe.

Que este régimen de limitación en los usos del suelo y otros recursos naturales plasmado en los instrumentos de manejo de las áreas protegidas circundantes ya existentes y demás determinantes ambientales incorporadas en los instrumentos de ordenamiento territorial, debe ser apoyado por las actividades que se desarrollen en las áreas aferentes al Parque Nacional Natural, y es por esta razón, que se requiere un acción coordinada, constante y efectiva entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridades Ambientales que para el caso en cuestión, son las Corporaciones Autónomas Regionales CARDER, CRQ, CORPOCALDAS Y CORTOLIMA y los Concejos Municipales de las entidades territoriales que tienen jurisdicción en la zona circundante al área protegida para la definición de las actividades que pueden ser desarrolladas en estos territorios aledaños acordes con el objetivo de disminuir y evitar el ingreso de presiones antrópicas dentro del área protegida.

Que de acuerdo con el documento elaborado por las instituciones anteriormente mencionadas, se identificaron las figuras del ordenamiento territorial en inmediaciones del Parque Nacional Natural Los Nevados, que se constituye en las figuras de áreas protegidas del SINAP, existentes, complejo de páramo delimitado, zonificado y con plan de manejo ambiental vigente, estrategias de conservación e instrumentos de ordenamiento territorial, las cuales debido a las restricciones de uso del suelo adoptadas en sus declaratorias y respectivos planes de manejo brindan un régimen de suelos acorde a la armonización de las actividades productivas con los objetivos del Parque Nacional Natural Los Nevados, referidos a continuación:

Tabla 1. Resumen de las determinantes ambientales de los departamentos y municipios localizados alrededor del Parque Nacional Los Nevados y su zonificación

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DETERMINANTE AMBIENTAL	ZONIFICACIÓN
TOLIMA	IBAGUÉ	Complejo de páramos Los Nevados	-Páramo -Zona en tránsito a la reconversión y sustitución
		POMCA Rio Coello (2019)	-Páramo -Área de importancia para la conservación-Ley 2 de 1959



"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DETERMINANTE AMBIENTAL	ZONIFICACIÓN
	ANZOÁTEGUI	Complejo de páramos Los Nevados	-Área prioritaria para su Preservación -Zona en tránsito a la reconversión y sustitución.
		POMCA Rio Totare	-Páramo. -Área importante de conservación-Ley 2 de 1959. -Zona de Amenaza. -Sistemas Silvopastoriles.
	STA ISABEL	Complejo de páramos Los Nevados	-Páramo. -Área importante de conservación-Ley 2 de 1959.
		POMCA Rio Totare	-Páramo. -Área importante de conservación-Ley 2 de 1959. -Zona de Amenaza. -Sistemas Silvopastoriles.
	MURILLO	Complejo de páramos Los Nevados	-Área prioritaria para su preservación. -Zona en tránsito a la reconversión y sustitución.
		POMCA Rio Recio y Venadillo	-Páramo -Reserva Forestal de Ley Segunda. -Recuperación y uso sostenible.
	VILLAHERMOSA	Complejo de páramos Los Nevados	-Conservación.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DETERMINANTE AMBIENTAL	ZONIFICACIÓN
			-Zona de Tránsito a la Reconversión y Sustitución.
		POMCA Rio Lagunilla	-Conservación
	CASABIANCA	Complejo de páramos Los Nevados	-Conservación
		POMCA Rio Lagunilla	-Conservación
	HERVEO	Complejo de páramos Los Nevados	-Conservación. -Transición a la reconversión y sustitución.
		POMCA Rio Gualí	-Conservación
CALDAS	VILLAMARÍA	Complejo de páramos Los Nevados	-Área prioritaria para su preservación. -Zona en tránsito a la reconversión y sustitución. -Áreas prioritarias para la restauración.
		Reserva Forestal Protectora Regional Los Bosques de la Chec	-Conservación, restauración y uso sostenible.
		POMCA Río Chinchiná	-Áreas de restauración y rehabilitación.
RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	Complejo de páramos Los Nevados	-Preservación.
		POMCA Rio Campoalegre	-Preservación.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DETERMINANTE AMBIENTAL	ZONIFICACIÓN
	PEREIRA	Distrito de Conservación de suelos Campoalegre	-Preservación. -Restauración.
		Parque Regional UCUMARI	-Preservación.
		POMCA RÍO OTÚN	-Conservación y protección.
QUINDIO	SALENTO	Complejo de páramos Los Nevados	-Preservación. -Zona en tránsito a la reconversión y sustitución
		DRMI Cuenca Alta Río Quindío	-Protección, -Producción. -Recuperación.
		POMCA del Río La Vieja	-Conservación.

Que estas determinantes ambientales se encuentran recogidas en los documentos contentivos de los regímenes de uso y zonificación, planes de manejo y documentos orientadores para cada uno de ellos, siendo normas de superior jerarquía que alimentan y estructuran los instrumentos de ordenamiento ambiental al ordenamiento territorial, que son de competencia de los municipios bajo los instrumentos denominados Planes o Esquemas de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a la información relacionada anteriormente, existe alrededor del Parque Nacional Natural Los Nevados un área total de 182.358,5231 hectáreas que cuentan con instrumentos que brindan una función amortiguadora para el área protegida y que actualmente podrían mitigar las presiones antrópicas derivadas de las actividades productivas en los territorios aledaños.

Que cada una de las figuras anteriormente mencionadas está adoptada por actos administrativos vigentes, que en el caso de los POMCAS y las áreas protegidas regionales corresponde a resoluciones expedidas por las Autoridades Ambientales Regionales que están fundamentadas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que el Complejo de Páramo de los Nevados está delimitado mediante la Resolución 1987 de noviembre 30 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su gestión integral y usos permitidos están definidos por el Plan de Manejo adoptado mediante el acuerdo 004 de 2023 suscrito por la comisión conjunta del páramo conformada por la CARDER, CRQ, CORPOCALDAS, CORTOLIMA y Parques Nacionales Naturales, que de conformidad con la ley 1930 de 2018 en su artículo 6º determina;

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

"Planes de manejo ambiental de los páramos. Una vez delimitados los páramos las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos",

Los planes de manejo deberán contemplar y formular acciones orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos, con base en los Estudios Técnicos, Económicos Sociales y Ambientales, en un plazo no mayor a cuatro (4) años contados a partir de su delimitación y con un horizonte de implementación como mínimo de diez (10) años.

Que la Zonificación de la Reserva Forestal Central de la Ley 2da de 1959, fue adoptada mediante Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que para el área específica del Parque Nacional Natural Los Nevados y sus inmediaciones, se tiene la Zona Tipo A que debe propender por el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos; y una Zona Tipo B que son las áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal y de áreas con previa decisión de ordenamiento.

Que con motivo de garantizar la participación de cada una de las entidades vinculadas a la Sentencia 10716 de 2020, desde la Consejería Presidencial para las Regiones² de Presidencia de la Republica se extendió invitación a cada entidad para asistir al taller celebrado el 21 de noviembre de 2023, en el que participaron la Procuraduría General de la Nación, Parques Nacionales Naturales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Alcaldía de Villamaría, Alcaldía de Pereira, Alcaldía de Manizales, Gobernación del Tolima, Cortolima, Corpocaldas, CRQ, CARDER, Agencia Nacional de Tierras, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Presidencia de la República y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, entidades vinculadas a la Sentencia que declaró el Parque Nacional Natural Los Nevados como sujeto de derechos, y en las que se tuvo como objetivo recibir aportes técnicos de las autoridades ambientales Parques Nacionales Naturales, CARDER, CRQ, CORTOLIMA Y CORPOCALDAS. Cada entidad presentó el diagnóstico de las figuras de ordenamiento territorial existentes en cada jurisdicción, destacando que cumplen con la función amortiguadora y han brindado una efectiva protección mitigando presiones antrópicas desde el exterior al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.

Que la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS manifestó que es necesario reforzar esta protección en el municipio de Villamaría en el departamento de Caldas en un área de 8.515 hectáreas en las veredas Playa Larga, El Páramo, Montaña, La Laguna Alta, Termales y Gallinazo en donde los usos identificados con mayor presión hacia el área protegida son las actividades de ganadería extensiva y prácticas relacionadas con el mejoramiento de pasturas, que ha conllevado al ingreso de ganado al Parque Nacional Natural los Nevados.

Que, en diagnóstico detallado, CORPOCALDAS informó que en este sector del municipio de Villamaría aledaño al Parque Nacional Natural, se cuenta con las siguientes figuras del ordenamiento contentivas de un régimen de uso de suelo adoptado por normatividad vigente, tanto de orden nacional como regional y de los cuales se deberá exhortar a su cumplimiento así:

- *El Plan de Manejo del Complejo de Páramos Los Nevados y su Zonificación y régimen de uso: En cuanto a este determinante se realizan visitas periódicas a los predios para identificar el cumplimiento de la zonificación.*
- *Áreas Protegidas: Son determinantes las diferentes áreas protegidas como la Reserva Forestal Protectora Bosques de La CHEC y su plan de manejo al cual se le realizan seguimientos continuamente, Reserva Foresta*

² Oficios OFI23-00204669 _ GFPU, OFI23-00204666 _ GFPU, OFI23-00204668 _ GFPU, OFI23-00204671 _ GFPU, OFI23-00204667 _ GFPU del 1 de noviembre de 2023 remitidos por la Consejería de Presidencial para las Regiones a las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales para la participación en el taller del 21 de noviembre de 2023.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

Protectora La Marina, Reserva Forestal Torre 4 y Reserva Forestal Sabinas, cada área cuenta con los respectivos planes de manejo y sobre cada área se realizan seguimientos y presencia institucional.

- *Áreas de la Reserva Forestal Central de Ley 2da de 1959. En el área se encuentran según la zonificación, zonas tipo A y B, las cuales se rigen por la Resolución 1922.*

Que de esta manera CORPOCALDAS manifestó que en jurisdicción del municipio de Villamaría en el departamento de Caldas existen ya unas figuras de protección aledañas al Parque Nacional Natural Los Nevados como las mencionadas anteriormente, que cuentan con sus respectivos planes de manejo en el caso del Complejo de Páramos de Los Nevados y las Reservas Forestales Protectoras Regionales Bosques de la CHEC, La Marina, Torre 4 y Sabinas, por lo que es importante reforzar el cumplimiento de los regímenes de uso ya establecidos en los respectivos instrumentos mediante una gestión interinstitucional que contemple el control y vigilancia de la zona, como el fomento de proyectos productivos sostenibles y una reconversión productiva de las tradicionales actividades de ganadería extensiva.

Que frente a la existencia de figuras del ordenamiento territorial en inmediaciones del Parque Nacional Natural Los Nevados que cumplen con la función amortiguadora del área protegida respecto al área continua de 182.358,5231 hectáreas, se hace necesario reforzar esta función en aquellos sectores en donde los instrumentos no están actualizados o no se están teniendo en cuenta para el desarrollo de las actividades productivas en la región, específicamente las relacionadas con la ganadería extensiva y el turismo no controlado.

Para este objetivo se hace necesario crear un polígono de gestión que fue identificado en la ruta de análisis interinstitucional, que cuenta con figuras de ordenamiento ambiental, las cuales debido a las restricciones de uso del suelo adoptadas en sus declaratorias y respectivos planes de manejo brindan un régimen de suelos acorde a la armonización de las actividades productivas con los objetivos del Parque Nacional Natural Los Nevados.

El polígono de gestión cuenta con un área de 182.358,5231 hectáreas y se encuentra delimitado en los vértices relacionados en el Anexo 1, que hará parte integral del presente administrativo. Los usos operaran en concurrencia con los usos definidos por los diferentes instrumentos del ordenamiento relacionados en la tabla No. 1.

Que Las figuras del ordenamiento territorial que hacen parte del polígono de gestión alrededor del Parque Nacional Natural Los Nevados, son determinantes ambientales de nivel 1 de acuerdo con la Ley 2294 de 2023 los cuales se definen como "Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria." Siendo norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión y ajuste o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, como lo establece el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Es importante tener en cuenta que el polígono de gestión reconoce los instrumentos del ordenamiento territorial existentes y que aportan a la función amortiguadora del Parque Nacional Natural Los Nevados, no busca la ampliación del área protegida, sin embargo, en aplicación del principio de rigor subsidiario, las entidades territoriales pueden establecer estrategias de conservación más estrictas en el área aledaña al Parque Nacional Natural los Nevados.

Que al polígono de gestión no le aplica el régimen de usos ni las restricciones del Parque Nacional Natural Los Nevados, y los usos permitidos serán aquellos definidos en los planes de manejo o instrumentos de gestión de las figuras del ordenamiento territorial existentes, y que en su formulación y zonificación, por la naturaleza propia de estas figuras, se deberá armonizar el régimen de usos con los objetivos del Parque Nacional Natural cuyo cumplimiento efectivo es el reforzamiento al área con función amortiguadora.



"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

Que el artículo 3° de la Ley 2294 de 2023, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece que el Plan Nacional de Desarrollo se materializa en cinco (5) transformaciones, la primera de las cuales es el Ordenamiento del territorio alrededor del agua que "Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas".

Que en este sentido se reconocen los instrumentos elaborados por entidades del orden local y regional, los cuales en sus metodologías fueron construidos con insumos de escala más detallada y garantizando procesos de participación y concertación con las comunidades habitantes de la región.

Que la actualización de los planes de manejo de las áreas protegidas regionales que conforman el polígono de gestión de las inmediaciones del Parque Nacional Natural Los Nevados y de las otras figuras del ordenamiento como los POMCAS y eventualmente el Complejo de Páramos, deben armonizar los componentes del ordenamiento (zonificación y régimen de usos) y estratégico (programas y proyectos), con énfasis en la conectividad ecológica, hídrica superficial y subterránea, la restauración ecológica y la transición de usos, de tal manera que se asegure el aporte recíproco al mantenimiento de la función protectora y a los objetivos de conservación en el marco de la normatividad vigente.

Que se deberá reforzar la zona con función amortiguadora que conforma el polígono de gestión en inmediaciones del Parque Nacional Natural Los Nevados, para que contribuya en la remediación de los impactos negativos al área protegida sujeto de derechos, debido a las presiones antrópicas generadas por actividades productivas relacionadas con la ganadería extensiva y el turismo no controlado, armonizando los usos del suelo con los objetivos de conservación de este, focalizados en la necesidad de que los instrumentos que hoy son determinantes ambientales de superior jerarquía conjuntamente con los actores institucionales y comunidad en general concurren en la acción efectiva para el reforzamiento de la función amortiguadora.

Que, con lo expuesto, se resalta la necesidad de dar un manejo especial a las inmediaciones del Parque Nacional Natural Los Nevados que hoy cuentan con un instrumento de ordenamiento ambiental y territorial, pero que requieren de una articulación con miras a atenuar los efectos derivados de la acción antrópica en pro del cuidado del ecosistema y del ambiente.

Que de la ley 99 de 1993, se desprende que, el Estado colombiano adoptó como principio la protección de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y que, la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Pues el manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, debe ser descentralizado, democrático y participativo.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ACTUALIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA. Precisar el polígono del Parque Nacional Natural Los Nevados, según las descripciones de la Resolución No. 148 del 30 de abril de 1974, con una extensión geográfica de 61.376,22 hectáreas aproximadamente y un perímetro de 416,64 kilómetros aproximadamente, de los cuales 74,38 km se encuentran determinados en campo a escala 1:1 y 342,52 km se encuentran precitados por medio de cartografía 1:25.000.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

Se aclara que los puntos precisados en cartografía 1:25.000 y 1:1 presentan un grado de incertidumbre de 300 metros y 1 metro respectivamente. Dado lo anterior, siempre se tendrá que verificar en terreno con equipos de precisión submétrica.

PARÁGRAFO: Las coordenadas geográficas de los vértices se encuentran en el sistema de referencia Magna – Sirgas y para el cálculo de Áreas y distancias, se empleó la proyección plana cartográfica Origen Nacional, de conformidad con la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC.

ARTÍCULO 2º. Los conceptos Técnicos: No. 20162400000976 del 29 de julio de 2016, No. 20212400000266 del 22 de abril de 2021, No. 20212400000476 del 19 de julio de 2021 y No. 20222400000456 del 31 de octubre de 2022, expedidos por el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, hacen parte integral de la presente Resolución y se relacionan en los anexos Nos. 1, 2, 3 y 4. .

PARÁGRAFO: Parques Nacionales Naturales de Colombia, continuará realizando las precisiones cartográficas de acuerdo con la descripción de los límites de las áreas protegidas bajo su administración y manejo, las cuales se oficializarán bajo concepto técnico y no requerirán realizar una resolución adicional, siempre y cuando la extensión en hectáreas (área geográfica) no tenga una variación superior o inferior al 10%, únicamente en el caso que la precisión aumente este porcentaje de 10%, se deberá oficializar mediante resolución de aclaración de límites, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3. REFORZAR LA FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Créese un polígono de gestión conformado por el área adyacente al Parque Nacional Natural los Nevado de 182.358,5231 hectáreas, el cual se encuentra delimitado en los vértices relacionados en los anexos No. 5, 6 y 7, que hace parte integral del presente acto administrativo, el polígono de gestión *se rige por* los usos y actividades permitidos en los planes de manejo o instrumentos de gestión de las figuras del ordenamiento territorial existentes.

PARÁGRAFO: Las nuevas áreas protegidas o determinantes ambientales que lleguen a crearse o fijarse en ese nuevo polígono harán parte integrante del reforzamiento de esa zona amortiguadora.

ARTÍCULO 4. OBJETO DEL POLÍGONO DE GESTIÓN. El objeto del polígono de gestión es reforzar la función amortiguadora para que los actores institucionales y comunidad en general operen en armonía y respetando con los usos definidos por los diferentes instrumentos del ordenamiento con propósitos particulares de mitigación de impactos al Parque Nacional Natural los Nevados declarado sujeto de derechos.

ARTÍCULO 5. AREAS PROTEGIDAS, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y OTRAS FIGURAS DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y TERRITORIAL. La creación del polígono de gestión del artículo 3º del presente acto administrativo, operará en concurrencia con las determinantes y zonificación constituidas, así como las medidas de manejo establecidas para el área en los planes de manejo entre otros instrumentos.

ARTÍCULO 6. INSTANCIA DE COORDINACIÓN. El polígono de gestión operará de manera concurrente por la instancia de coordinación conformada por las entidades que hacen parte del Comité Pleno ordenado por la Sentencia 10716 del Parque Nacional Natural Los Nevados, que para el reforzamiento de la función amortiguadora se conformaran instancias de trabajo, coordinación y seguimiento por las Entidades de acuerdo con los instrumentos de gestión territorial y ambiental, de la que harán parte los representantes de la sociedad civil que serán designados en el desarrollo de las mesas de seguimiento de la gestión. Quienes realizarán la correspondiente coordinación de manera que se genere una participación integral considerando los intereses de cada uno de los sectores.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN. Los objetivos de la instancia de coordinación del polígono de gestión serán los siguientes:

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

1. Propender por una gestión complementaria y armónica de las necesidades de las poblaciones locales y las de protección ambiental, desde un enfoque de desarrollo integral que oriente la inversión sectorial en desarrollo rural sostenible (forestal, agropecuario y el uso de la biodiversidad).
2. Potencializar las actividades productivas sostenibles y el mejoramiento de los medios de vida locales, buscando convergencia entre el bienestar social, económico y ambiental.
3. Promover la preservación de los servicios ecosistémicos, los valores ambientales y culturales, como elementos fundamentales para el desarrollo rural mediante actividades de control y vigilancia o la implementación de otras estrategias de conservación.
4. Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el Parque Nacional Natural Los Nevados mediante el establecimiento de diferentes estrategias.
5. Invertir recursos financieros de manera articulada para la concertación de programas, proyectos o estrategias encaminadas a la armonización de las actividades productivas en el polígono de gestión.
6. Garantizar la participación de los diferentes actores públicos y privados presentes en el polígono de gestión para la toma de decisiones y la concertación de acuerdos en dónde se consideren los intereses de cada una de las partes.

PARÁGRAFO 1: Las entidades en ejercicio de la autoridad ambiental, deberán verificar que los usos permitidos del polígono de gestión operen en concurrencia con los usos definidos por los diferentes instrumentos del ordenamiento ambiental y territorial relacionados en la tabla 1., de manera que las actividades productivas sean sostenibles, que los sectores productivos, específicamente los de ganadería extensiva y el turismo no controlado se compatibilicen con los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados.

ARTICULO 8: ACCIONES DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN: Las acciones planificadas de la instancia de coordinación se incluirán en el Plan Conjunto del Parque Nacional Natural Los Nevados y su seguimiento se hará mediante dicho plan, previa identificación de actores, responsables y de apoyo, inclusión en la batería de indicadores, y mecanismos financieros o asignación de recursos para su cumplimiento

ARTICULO 9. ACCIONES CONCURRENTES PARA EL POLIGONO DE GESTION. Las Entidades Territoriales, las Autoridades Ambientales, Parques Nacionales, Policía Nacional y demás entidades competentes, acordarán con las comunidades que habitan el área adyacente al Parque Nacional Natural los Nevados, en cumplimiento de la garantía de participación, acciones mancomunadas para propender por la implementación de alianzas para el mejoramiento de las condiciones de vida humana y de los ecosistemas, vinculando a las comunidades locales en la protección y manejo sostenible en el polígono de gestión.

ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Las Entidades Territoriales, las Autoridades Ambientales, Policía Nacional y demás entidades competentes, podrán realizar en cualquier tiempo, visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la presente resolución, que en el ejercicio de las funciones establecidas en los numerales 1,2,11 y 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, en la ley 1333 de 2009, decreto 3572 de 2011 artículo 5º o en la normas que las modifiquen o sustituyan, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, a la Autoridades ambientales creadas mediante la ley 768 de 2002, en el área de su jurisdicción y competencia ejercer control y vigilancia ambiental.

ARTÍCULO 11. AVISO. La presente resolución deberá fijarse en el despacho de los acaldes municipales de Manizales, Pereira, Armenia, Neira, Villamaría, Santa Rosa de Cabal, Salento, Ibagué, Anzoátegui, San Isabel, Murillo, Herveo, Líbano, Villahermosa y Casablanca, en la forma prevista por el artículo 55 del Régimen Político y Municipal, e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1579 de 2012, especialmente su artículo 57.

ARTICULO 12. COMUNICACIONES Comunicar la presente resolución al Ministerio de Minas y Energía, al Servicio Geológico Colombiano, al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), a INVIAS, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Defensa, Gobernación de Caldas, Tolima, Quindío y Risaralda, a las Corporaciones Autónomas

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y se ordena la actualización de la representación cartográfica del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones".

Regionales de Tolima, Risaralda, Caldas y Quindío, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la Agenda Nacional Minera y a la Agenda Nacional de Infraestructura, a la Concesionaria Alternativas Viales SAS, a las Alcaldías de Villamaría, Santa Rosa de Cabal, Pereira, Salento, Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo. Despacho judicial.

ARTÍCULO 13. PUBLICACION. La presente resolución y sus anexos serán publicados en la página de web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 JUL 2024.


MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible


Proyectó: Myriam Amparo Andrade Hernández- Asesora Coordina Grupo Normas y Conceptos en Biodiversidad
Alejandra Diaz Pava - Profesional Oficina Asesora Jurídica Parques Nacionales Naturales de Colombia
Diego Arias Vargas -Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación Parques Nacionales Naturales de Colombia
Astrid Liliana Mosquera Castillo – Jefe Parque Nacional Natural Los Nevados Parques Nacionales Naturales de Colombia
Andrea Pinzón- Asesora Oficina Asesora Jurídica
Natalia Galvis Profesional Especializado Subdirección de Gestión y Manejo AP
David Perez Jaramillo- Profesional Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,
Alejandra Fernanda González Roa- Profesional Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Luis Orlando Forero Higuera- Contratista de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Aprobó: Alicia Andrea Baquero Ortegón. Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Manuel Ávila Olarte Jefe Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales de Colombia
Luz Mila Sotelo- Coordinadora Grupo Gestión del Conocimiento e Innovación, GGCI
Marta Díaz – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia

Anexos:

Anexo 1. Concepto 20162400000976_Los Nevados.pdf
Anexo 2. Concepto 20212400000266_Los Nevados.pdf
Anexo 3. Concepto 20212400000476_Los Nevados.pdf
Anexo 4. Concepto 20222400000456_Los Nevados.pdf
Anexo 5. Poligono de Gestión FA PNN Los Nevados.zip
Anexo 6. Salida Gráfica PNN Los Nevados y Poligono de Gestión.pdf
Anexo 7. Vertices Poligono de Gestión.xlsx